

INE/CG150/2014

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CRITERIO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS APLICABLES AL CASO DE PRECAMPAÑAS EN PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADAS COMICIALES COINCIDENTES CON LA FEDERAL, QUE SE DESARROLLEN CON ANTELACIÓN A LA PRECAMPAÑA FEDERAL, ASI COMO LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES DURANTE EL PERIODO DE PRECAMPAÑA DENTRO DEL CITADO PROCESO

ANTECEDENTES

- I. El trece de noviembre de dos mil trece, en la cuarta sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión de este Instituto se aprobó el *“ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE MATERIALES POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AUTORIDADES ELECTORALES, ASÍ COMO REQUISITOS DE LAS ÓRDENES DE TRANSMISIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES Y PERIODO ORDINARIO QUE TRANSCURRIRÁN DURANTE DOS MIL CATORCE”*, con clave ACRT/41/2013.
- II. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- IV. El treinta de mayo de dos mil catorce en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los programas y mensajes de autoridades electorales y Partidos Políticos Nacionales y locales, durante el segundo semestre del periodo ordinario de dos mil catorce”*. Identificado con la clave INE/CG40/2014.
- V. En sesión extraordinaria celebrada el nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó las Resoluciones sobre las solicitudes de registro como Partido Político Nacional presentadas por la asociación civil Movimiento Regeneración Nacional; organización de ciudadanos Frente Humanista y la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social.
- VI. En la Segunda Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, celebrada el once de julio de dos mil catorce se aprobó el *“Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral por el que se modifican los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de Partidos Políticos Nacionales y locales aprobados mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG/40/2014”*, identificado con la clave INE/ACRT/04/2014, con motivo del otorgamiento del registro a los partidos políticos Frente Humanista, Encuentro Social y Morena.
- VII. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el treinta de mayo de dos mil catorce, se aprobó el *Acuerdo por el que se establecen reglas de transición respecto del modelo de comunicación político-electoral para garantizar la aplicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las prerrogativas constitucionales en materia de radio y televisión*, identificado con la clave INE/CG39/2014.
- VIII. El once de agosto de dos mil catorce, mediante oficio número SE/108/2014 el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral que en la sesión ordinaria efectuada el veintiocho de julio de dos mil catorce

el Consejo General de dicha autoridad electoral local, aprobó el *“Acuerdo mediante el cual se establecen los plazos para las precampañas electorales en el Proceso 2014-2015”* identificado con la clave CG/026/2014, así como los porcentajes de votación que obtuvieron los partidos políticos en la elección de Diputados inmediata anterior.

- IX. El veinticinco de agosto de dos mil catorce, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos recibió el oficio número SE/136/2014, signado por el Lic. Eduardo García Barrón, Secretario Ejecutivo y Representante Legal del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante el cual remitió la premisa y el cálculo de distribución de los mensajes de precampaña y la propuesta de pauta para el Proceso Electoral Local coincidente 2014-1015.
- X. En la quinta sesión especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil catorce, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Local 2014-2015 que se llevará a cabo en el estado de Guanajuato, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 del Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales”*.
- XI. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintisiete de agosto de dos mil catorce, por unanimidad de votos se aprobó el *“ACUERDO [...] POR EL QUE SE ORDENA LA DEVOLUCIÓN DEL “PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CRITERIO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS APLICABLES AL CASO DE PRECAMPAÑAS EN PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADAS COMICIALES COINCIDENTES CON LA FEDERAL, QUE NO SE DESARROLLEN SIMULTÁNEAMENTE, ASI COMO LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES DURANTE EL PERIODO DE PRECAMPAÑA DENTRO DEL CITADO PROCESO”*.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Bases III, Apartado A primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; y 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

2. Que los artículos 162 de la Ley Comicial y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; así como de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.

3. Que de conformidad con los artículos 44, numeral 1, incisos k), n) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, numeral 1, incisos a) y g) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: (i) vigilar que en lo relativo a los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la Ley Comicial, la Ley General de Partidos Políticos y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; (ii) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio de los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, agrupaciones políticas y candidatos, de conformidad con lo establecido en la Ley General Electoral, otras leyes aplicables y el Reglamento de la materia; (iv) aprobar el Acuerdo mediante el cual se harán del conocimiento público las estaciones de radio y

canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales, y (v) dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley Comicial.

4. Que como lo establece el artículo 41, Base III, Apartado A, incisos a), b) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 159, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargo de elección popular accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución les otorga.
5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 165, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en los procesos electorales de carácter federal y local, a partir del inicio de las precampañas hasta el día de la Jornada Electoral, el Instituto tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
6. Que en este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que existirá coincidencia de procesos electorales cuando la Jornada Comicial se desarrolle en el mismo mes o año. Por ello, toda vez que la jornada correspondiente tanto al Proceso Electoral Federal como al local se llevará a cabo el primer domingo de junio de 2015, debe concluirse que el Proceso Electoral Local del estado de Guanajuato es coincidente, por lo que le resultan aplicables las reglas establecidas para tal supuesto en los ordenamientos citados.
7. Que atendiendo a lo dispuesto en los artículos referidos en los considerandos que preceden, a efecto de establecer el total de minutos que corresponderán a los partidos políticos durante el periodo de precampaña en el Proceso Electoral Local que se llevará a cabo en el estado de Guanajuato, es preciso atender a la naturaleza del proceso en relación con la existencia de un Proceso Electoral Federal, así como a la simultaneidad en el desarrollo de las etapas de precampaña respectivas.

8. Que como se desprende del Antecedente VIII, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato ha remitido y publicado el “*Acuerdo mediante el cual se establecen los plazos para las precampañas electorales en el Proceso 2014-2015*”, del estado de Guanajuato, del que se desprende que la etapa de precampaña se celebrará conforme a las siguientes fechas:

PRECAMPAÑA			
ELECCIÓN	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
DIPUTADOS AL CONGRESO DE GUANAJUATO	8 de octubre	6 de noviembre	30 días
INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS	8 de octubre	16 de noviembre	40 días

9. Que tomando en consideración las fechas de desarrollo de las precampañas locales y en virtud de que las mismas no coinciden con las fechas de celebración de las precampañas federales, es necesario determinar el tiempo de minutos que corresponde distribuir entre los partidos políticos que participarán en el Proceso Electoral Local del estado de Guanajuato.
10. Que de la lectura realizada a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, no se desprende la existencia de un artículo que regule el supuesto referido en el párrafo anterior, por lo que es necesario que este Consejo General, en un ejercicio de interpretación conforme a los criterios, gramatical, sistemático y funcional, establezca el criterio que resultará aplicable.

Para lo anterior, se considera necesario señalar las reglas de distribución que actualmente se encuentran debidamente reguladas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con la finalidad de desprender de las mismas el principio que deberá ser aplicable al supuesto que nos ocupa

Así, de conformidad con lo señalado por el artículo 168, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales, a partir del día en que, conforme a la citada Ley y a la Resolución que expida el Consejo General, den inicio las precampañas federales y hasta la conclusión de las mismas, el Instituto pondrá a disposición de los Partidos Políticos Nacionales, en conjunto, treinta minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

Por otro lado, el artículo 176, numeral 1, de la ley general electoral, dispone que el Instituto Nacional Electoral, en caso de procesos electorales con Jornada Comicial no coincidente, deberá poner a disposición de los partidos políticos en la entidad de que se trate treinta minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, ello en el periodo de precampaña.

Dicho lo anterior, esta autoridad considera que los artículos referidos en los párrafos que preceden, establecen la regla general de distribución de tiempos para los partidos políticos en las etapas de precampaña, ello toda vez que tales disposiciones regulan los casos en que los procesos electorales no son coincidentes con ninguno otro, estableciendo así las reglas de aplicación básicas en la distribución de tiempos.

En esta tesitura, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales equipara las etapas de precampaña en los procesos electorales federal y local, al establecer la misma cantidad de minutos para cada uno de ellos, es decir treinta minutos, sin determinar la regla aplicable en el caso de existir coincidencia.

Dicho lo anterior, cabe señalar que de la lectura sistemática de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se desprende que en el caso de existir procesos electorales cuya Jornada Electoral sea coincidente, dicho ordenamiento busca realizar una distribución de tiempos que permita garantizar la prerrogativa en ambos tipos de proceso, situación que se desprende de la regulación establecida para las campañas electorales coincidentes.

En este sentido, esta autoridad podría concluir que a efecto de establecer la cantidad de minutos que corresponde otorgar a los partidos políticos en la etapa de precampaña del Proceso Electoral a celebrarse en el estado de Guanajuato, es necesario tomar como base el total de treinta minutos que se establece en la legislación como distribución básica, y en su caso, realizar una repartición por tipo de proceso, que se equipare en un porcentaje equivalente al utilizado para la etapa de campaña.

Dicho lo anterior, cabe señalar que la precampaña correspondiente al Proceso Electoral de Guanajuato, no obstante tratarse de un proceso con Jornada Comicial Coincidente, no se llevará a cabo de forma simultánea con la precampaña federal o con cualquier otra de las etapas -intercampaña o campaña- del proceso federal, por lo que resulta imposible jurídicamente una distribución por tipo de proceso, pues ello vulneraría lo señalado por el artículo 168, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues implicaría otorgar tiempos para precampaña federal antes de que la misma diera inicio.

Así, este Consejo General considera que, no obstante existir coincidencia en la Jornada Electoral, al estar en presencia de una precampaña local que se celebrará con antelación al inicio de la precampaña federal, es necesario que el otorgamiento de tiempos obedezca a las reglas aplicables a los procesos electorales no coincidentes, pues son estas las que, en una lógica de etapas, resultan más adecuadas al supuesto que se pretende regular.

En conclusión, y tomando en consideración la argumentación vertida en el presente considerando, este Consejo General determina que el criterio aplicable al otorgamiento de tiempos en radio y televisión para partidos políticos, aplicable a la etapa de precampaña electoral en el estado de Guanajuato, es el de la distribución entre dichos institutos políticos del total de 30 minutos a que se refiere el artículo 176, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ello en virtud de que dicha disposición es la que resulta equiparable al supuesto descrito.

11. Que el criterio antes mencionado es conforme a lo señalado por el Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo siguiente:

El inciso a) del Apartado A, de la Base III, del artículo 41 de la Constitución Federal, señala que el Instituto Nacional Electoral tendrá a su disposición desde el inicio de las precampañas hasta el día de la Jornada Electoral 48 minutos diarios.

Para el caso específico de las precampañas de los partidos políticos, el inciso b) del Apartado A, de la Base III del artículo 41 Constitucional, en su

primera parte, señala que los partidos políticos en su conjunto podrán disponer de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; por lo tanto, considerando que el inciso d) del mismo Apartado A antes aludido, indica que las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión, se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas, se colige que los partidos políticos dispondrán en su conjunto 18 minutos diarios de transmisión.

Si se aplicara esta disposición de forma literal, entonces, se tendría que concluir que para cualquier tipo de precampañas, ya fueran federales y locales concurrentes, o bien, locales no coincidentes con la Jornada Federal, se deber conceder a los partidos políticos, en su conjunto, 18 minutos diarios de transmisión.

Sin embargo, lo anterior no es así, ya que no se puede perder de vista que la segunda parte del inciso b) del Apartado A, de la Base III del artículo 41 Constitucional, señala expresamente que el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley.

En ese orden de ideas se considera que los 18 minutos que dispondrán los partidos políticos en sus precampañas, son el piso mínimo que les otorga la Constitución Federal, pero que puede ser complementado con lo señalado por la Ley.

Tan es así, que el artículo 168, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que desde que den inicio las precampañas federales y hasta la conclusión de las mismas, el Instituto pondrá a disposición de los Partidos Políticos Nacionales en conjunto 30 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. Y por su parte, el artículo 176, párrafos 1 y 2, de la invocada ley, señala que en el periodo de precampañas locales cuya Jornada Electoral tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, se pondrá a disposición de los partidos políticos, en su conjunto, 30 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

Como se advierte, para las precampañas federales y las locales no concurrentes con la Jornada Federal, se otorga a los partidos políticos para cada una de ellas y en su conjunto, 30 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. Lo cual, no se contrapone a lo dispuesto por el inciso b) del Apartado A, de la Base III del artículo 41 de la Constitución Federal, ya que del tiempo que el Instituto Nacional Electoral tiene a su disposición desde el inicio de las precampañas hasta el día de la Jornada Electoral conforme al inciso a) del propio artículo, que corresponde a 48 minutos diarios, 18 minutos los conserva el Instituto para sus propios fines, y los 30 restantes se asignan a los partidos políticos para que divulguen las precampañas.

Realizar otro tipo de interpretación, obligaría a concluir que para todo tipo de precampañas solamente se deben conceder 18 minutos diarios a los partidos políticos, en su conjunto, en cada estación de radio y canal de televisión, si se pretendiera aplicar textualmente la primera parte del mencionado inciso b) del Apartado A de la Base III del artículo 41 constitucional; y en ese sentido y atendiendo a la supremacía constitucional no se podrían otorgar los 30 minutos diarios que se prevén en los artículos 168 y 176 de la ley electoral invocada.

Sin embargo, al interpretar la primera parte del citado inciso b) con la segunda parte del mismo, se puede concluir, como ya se dijo, que 18 minutos es el tiempo mínimo que se puede otorgar a los partidos para precampañas de cualquier índole, pero se puede complementar ese tiempo conforme lo marca la ley, la cual establece hasta 30 minutos.

Regla que también se debe aplicar a las precampañas en procesos electorales locales con Jornadas Comiciales Coincidentes con la federal, que se desarrollen con antelación a la precampaña federal, en tanto que, como se indicó en el considerando anterior, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es omisa en indicar cómo se repartirán los tiempos del Estado en radio y televisión en ese tipo de precampañas; es decir, no existe una regla específica que regule tales precampañas y, por tanto, se deben conceder los 30 minutos que aplican tanto para precampañas federales como para precampañas electorales locales que no se lleven a cabo de forma simultánea con la Jornada Comicial Federal.

En esa virtud, queda evidenciado que de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos constitucionales y legales citados, se puede concluir válidamente que en aquellos casos, en los cuales las precampañas de un Proceso Electoral Local no se lleven de forma simultánea con las precampañas del Proceso Federal, pero cuya Jornada Electoral sí resulte coincidente, se deben otorgar 30 minutos diarios a los partidos políticos en su conjunto en cada estación de radio y canal de televisión.

Máxime que la hipótesis que se analiza se puede equiparar a la contenida en el artículo 176, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que regula las precampañas de procesos electorales locales cuya Jornada Electoral se celebra en mes o año distinto a las elecciones federales y para las cuales se otorgan 30 minutos diarios a los partidos políticos para que accedan a radio y televisión; en tanto que si bien se trata de elecciones locales cuya Jornada Electoral sí coincidirán con la federal, lo cierto es que las precampañas locales no son simultáneas a las precampañas federales y, por ello, es necesario que en tales entidades federativas se asignen a los partidos políticos, en su conjunto, 30 minutos diarios para difundir sus actos de precampañas locales.

Dicho lo anterior, se puede concluir que la distribución de los 30 minutos diarios que se otorgarán a los partidos políticos en su conjunto, para los periodos de precampaña en procesos electorales locales no coincidentes con la precampaña federal, cuya la Jornada Electoral sea coincidente con la Jornada Electoral Federal, cumple con la base mínima de 18 minutos señalado en la primera parte del inciso b) del Apartado A, de la Base III del artículo 41 Constitucional, al cual se le agregan 12 minutos para el efecto de contar con la totalidad de 30 minutos diarios que establecen los artículos 168 y 176 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que prevén 30 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión para difundir actos de precampañas de elecciones federales y también de las locales no concurrentes con aquéllas. Todo lo cual se obtiene de la interpretación sistemática y funcional de los preceptos legales y constitucionales antes descritos.

12. Que en virtud de lo anterior, y atendiendo a las circunstancias particulares en que se encuentra la precampaña electoral que se celebrará en el estado de Guanajuato, este Consejo considera necesario aplicar el criterio general expuesto, para la aprobación de las pautas correspondientes.
13. Que en términos de lo establecido en la última parte del inciso a), numeral 1, del artículo 184 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene la facultad de atraer a su competencia el conocimiento y resolución de los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión al ejercicio de las prerrogativas y derechos de los partidos políticos y candidatos independientes cuando por su importancia así lo requiera.
14. Que una vez adoptado el criterio para la distribución de tiempos por parte de este Consejo General, para la precampaña que está próxima a celebrarse en el estado de Guanajuato, se considera debe atraer la aprobación de las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales durante el periodo señalado, toda vez que debido a la premura con que dará inicio dicha etapa, resulta imprescindible aprobar las pautas respectivas con la suficiente antelación para dar cumplimiento a los plazos establecidos en la Ley comicial y el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
15. Que tomando en consideración lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 44, numeral 1, incisos n) y jj); 184 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 6, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral en virtud de la importancia que reviste el Proceso Electoral Local para elegir a Diputados del Congreso estatal y a los integrantes de los Ayuntamientos en el estado de Guanajuato; este órgano superior de dirección determina conocer y resolver lo relativo a aprobar el modelo de pauta para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales para el periodo de precampaña del citado proceso comicial local.
16. Que de lo establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias recaídas a los recursos de apelación

identificados con los números de expediente SUP-RAP-204/2010 y SUP-RAP-205/2010 acumulados; y SUP-RAP-211/2010, SUP-RAP-212/2010, SUP-RAP-216/2010, SUP-RAP-218/2010, SUP-RAP-219/2010 y SUP-RAP-220/2010 acumulados, se desprende que la obligación de las concesionarias de transmitir los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales es respecto de *cada estación de radio y televisión*, sin exclusión, lo cual se ve enfatizado con lo prescrito en los incisos a) y d), Apartado A, Base III del artículo 41 constitucional, en cuanto a que se establece categóricamente "*las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión*", situación que no se puede interpretar en forma diversa a la totalidad de las estaciones de radio y televisión.

17. Que de conformidad con el artículo transitorio vigésimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las obligaciones previstas en el Decreto por el que se expidió dicho ordenamiento para los concesionarios, serán aplicables en lo conducente, a quienes conforme a la legislación vigente en la materia, tengan aún el carácter de permisionarios.

Sobre el particular conviene señalar lo establecido en el artículo transitorio Décimo Séptimo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aprobada el catorce de julio del presente año:

“DÉCIMO SÉPTIMO. Los permisos de radiodifusión que se encuentren vigentes o en proceso de refrendo a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán transitar al régimen de concesión correspondiente dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en los términos que establezca el Instituto. Los permisos que hayan sido otorgados a los poderes de la Unión, de los estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los municipios, los órganos constitucionales autónomos e instituciones de educación superior de carácter público deberán transitar al régimen de concesión de uso público, mientras que el resto de los permisos otorgados deberán hacerlo al régimen de concesión de uso social.

Para transitar al régimen de concesión correspondiente, los permisionarios deberán presentar solicitud al Instituto Federal de Telecomunicaciones, quien resolverá lo conducente, en un plazo de noventa días hábiles.

En tanto se realiza la transición, dichos permisos se registrarán por lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para las concesiones de uso público o social, según sea el caso.

En caso de no cumplir con el presente artículo, los permisos concluirán su vigencia.”

18. Que en el artículo 33, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se establece que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene la facultad de elaborar las pautas correspondientes a procesos electorales locales conforme al modelo de distribución propuesto por la autoridad electoral de la entidad de que se trate.

Sobre el particular, como quedó establecido en los Antecedentes del presente Acuerdo dicha Dirección recibió mediante oficio SE/136/2014 del Instituto Electoral del estado de Guanajuato la propuesta de pauta para las precampañas electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

De la misma, se desprendió que el criterio bajo el cual se llevó a cabo la propuesta de pauta cumple con lo establecido por el 41, Base III, Apartado A, inciso a), b) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 168, numerales 1 y 4 de la Ley General comicial, por lo que se reproduce en los mismos términos.

19. Que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato ha remitido y publicado el “Acuerdo mediante el cual se establecen los plazos para las precampañas electorales en el Proceso 2014-2015”, del estado de Guanajuato, del que se desprende que la etapa de precampaña se celebrará conforme a las siguientes fechas:

PRECAMPAÑA			
ELECCIÓN	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
DIPUTADOS AL CONGRESO DE GUANAJUATO	8 de octubre	6 de noviembre	30 días
INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS	8 de octubre	16 de noviembre	40 días

20. Que de conformidad con el artículo 41, Base III, Apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 168 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales la distribución del tiempo que corresponderá a los partidos políticos y las autoridades electorales en la etapa de precampaña es la siguiente:

SUPUESTO	PARTIDOS POLÍTICOS	AUTORIDADES ELECTORALES
PRECAMPAÑA	30	18

21. Que como lo señalan los artículos 41 Base III, Apartado A) inciso e) de la Constitución Política; y 167, numerales 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: el treinta por ciento en forma igualitaria y el otro setenta por ciento de acuerdo a los resultados de la elección para diputados locales inmediata anterior; adicionalmente los partidos políticos de nuevo registro, participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del tiempo a que se refiere el numeral 1 del precepto citado. En este supuesto se encuentran los partidos políticos de nuevo registro: Morena, Frente Humanista y Encuentro Social.
22. Que el artículo 167, numerales 6 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que los mensajes de los partidos políticos, podrán tener una duración de treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones, en el entendido de que todos los partidos políticos se sujetarán a las mismas unidades acordadas.
23. Que, en todo caso, como lo señala el artículo 15, numerales 3 y 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en caso de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al Instituto para efectos de lo previsto en el numeral 5 del artículo 168 de la Ley Comicial. Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos y/o coaliciones participantes, salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos o coaliciones contendientes.

Para dichos efectos, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al Instituto, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario al que tienen derecho a recibir los partidos políticos.

24. Que de conformidad con el artículo 178 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos nacionales que en la entidad de que se trate no hubiesen obtenido en la elección para diputados locales inmediata anterior el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para campañas locales solamente en la parte que deba distribirse en forma igualitaria.
25. Que de conformidad con el oficio SE/108/2014 referido en el Antecedente VIII se determinó que los resultados de la última elección estatal de Diputados por el principio de mayoría relativa en el estado de Guanajuato, considerando únicamente la votación válida estatal, fue de:

PARTIDOS POLÍTICOS	VOTACIÓN VÁLIDA ESTATAL
Partido Acción Nacional	45.16644%
Partido Revolucionario Institucional	34.17382%
Partido de la Revolución Democrática	7.64882%
Partido del Trabajo	1.94864%
Partido Verde Ecologista de México	6.09773%
Partido Movimiento Ciudadano	1.50228%
Partido Nueva Alianza	3.46227%

Adicionalmente, dicha autoridad electoral señaló que para la elección local para elegir diputados al Congreso del Estado y ayuntamientos, se espera contar con la participación de los diez partidos políticos nacionales con registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral, a saber: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Frente Humanista y Encuentro Social.

Que como se describe de los Antecedentes vertidos en el presente Acuerdo, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato aprobó la propuesta de modelo de pauta, ello de conformidad a lo establecido en los artículos 25, numerales 2 y 3; y 28, numerales 2 y 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; y que la misma cumple con lo establecido por el 41, Base III, Apartados A, incisos a), b) y d); y B inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se reproducen como si a la letra se insertasen.

26. Que como se desprende de los artículos 55, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 4, incisos a) y b), y 33, numerales 1, inciso c) y 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral la elaboración de las pautas a transmitir durante el periodo de precampaña y campaña local corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
27. Que con base en los puntos considerativos previos, los mensajes de partidos políticos correspondientes al periodo de precampaña, se distribuirán conforme a lo siguiente:

PRECAMPAÑA LOCAL
PERIODO COMPRENDIDO DEL OCHO DE OCTUBRE AL DIECISÉIS DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

De los 2400 promocionales totales a distribuir en la precampaña local, 720 promocionales se repartieron de forma igualitaria entre los partidos contendientes; en tanto que 1678 se repartieron entre los partidos políticos con derecho a dicha prerrogativa, en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.

Los 2 promocionales restantes, serán utilizados por la autoridad electoral.

A continuación se presenta la tabla de premisas correspondiente:

CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECampaña PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL COINCIDENTE 2014-2015 EN GUANAJUATO							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 40 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 2400 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
	720 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	1680 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
PAN	72	0.0000	46.78081	785	0.9176	857	857
PRI	72	0.0000	35.39528	594	0.6407	666	666
PRD	72	0.0000	7.92221	133	0.0931	205	205
PT *	72	0.0000	0.00000	0	0.0000	72	72
PVEM	72	0.0000	6.31568	106	0.1034	178	178
MC **	72	0.0000	0.00000	0	0.0000	72	72
PNA	72	0.0000	3.58602	60	0.2451	132	132
MORENA	72	0.0000	0.00000	0	0.0000	72	72
PH	72	0.0000	0.00000	0	0.0000	72	72
ES	72	0.0000	0.00000	0	0.0000	72	72
TOTAL	720	0.0000	100.00000	1,678	2.0000	2,398	2,398

Merma de promocionales para el Instituto: 2

* El Partido del Trabajo obtuvo 1.94864% de la votación válida, sin embargo la normatividad local establece que deberá ser 3% el porcentaje mínimo para ser considerado en la distribución correspondiente al 70%.

** Movimiento Ciudadano obtuvo 1.50228% de la votación válida, sin embargo la normatividad local establece que deberá ser 3% el porcentaje mínimo para ser considerado en la distribución correspondiente al 70%.

28. Que los partidos políticos del Trabajo y Movimiento Ciudadano, no alcanzaron el porcentaje mínimo de votación que establece la Ley Electoral local, esto es el tres por ciento, y en consecuencia participa únicamente del treinta por ciento a que tienen derecho los partidos políticos distribuidos de manera igualitaria.
29. Que, en ese orden de ideas, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaboró las pautas que se someten a aprobación de este Consejo General, atendiendo a lo siguiente:

- a) Las pautas abarcan el periodo de precampaña en el Proceso Electoral local del estado de Guanajuato.
 - b) El horario de transmisión de los mensajes pautados dependerá de las horas a las que están obligadas a transmitir las emisoras, siempre comprendido dentro del periodo de las seis a las veinticuatro horas.
 - c) Los tiempos pautados suman un total de treinta minutos diarios.
 - d) El tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes que se asignó a los partidos políticos fue conforme al siguiente criterio: treinta por ciento de manera igualitaria, y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.
 - e) En la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, la unidad de medida es de treinta segundos, sin fracciones para todos los partidos políticos.
 - f) Las pautas establecen para cada mensaje la estación, el día y la hora en que debe transmitirse.
 - g) Las fracciones sobrantes serán entregadas al Instituto Nacional Electoral.
30. Que las pautas que por este medio se aprueban son aplicables exclusivamente a las emisoras que comprenden el catálogo aprobado en sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil catorce, para el Proceso Electoral Local 2014-2015 en el estado de Guanajuato.
31. Que en atención a lo establecido en el artículo 41, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la elaboración y entrega de materiales, así como de órdenes de transmisión, se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto se aprueben.
32. Que con base en lo señalado en el Acuerdo ACRT/41/2013 referido en el Antecedente I, en periodo electoral se elaborarán dos órdenes de transmisión los días domingo y martes.
33. Que de conformidad con el artículo 186, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y toda vez que no ha sido emitida la disposición reglamentaria correspondiente, desde el inicio de la precampaña hasta el día de la Jornada Electoral, tomando en cuenta que

todos los días y horas son hábiles, las órdenes de transmisión y los materiales serán entregados o puestos a disposición, según sea el caso, a los concesionarios y permisionarios al menos 3 días previos al inicio de su transmisión.

34. Que de conformidad con el artículo 186, numeral 4 de la Ley de la materia el Instituto dispondrá lo necesario a efecto de garantizar que a partir del uno de octubre el año en curso, se recibirán los materiales de radio y televisión las veinticuatro horas del día; sin embargo, los dictámenes se elaborarán y notificarán en los plazos que establece el Acuerdo ACRT/41/2013. En el entendido que en día de elaboración de orden de transmisión se recibirán materiales para calificación técnica el día anterior, tal y como lo establece el Acuerdo ACRT/41/2013 hasta las 15:00 horas.
35. Que conforme a lo señalado en los Considerandos anteriores, a continuación se presenta el calendario correspondiente al periodo de precampaña del Proceso Electoral Local a celebrarse en el estado de Guanajuato.

PRECAMPAÑA

Fecha límite de la primera recepción de material tanto de partidos políticos como para autoridades electorales federales y locales para el periodo de precampaña local. 29 de septiembre de 2014

N°	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT
1	30 de septiembre	1 de octubre	8 al 9 de octubre
2	5 de octubre	6 de octubre	10 al 11 de octubre
3	7 de octubre	8 de octubre	12 al 16 de octubre
4	12 de octubre	13 de octubre	17 al 18 de octubre
5	14 de octubre	15 de octubre	19 al 23 de octubre
6	19 de octubre	20 de octubre	24 al 25 de octubre
7	21 de octubre	22 de octubre	26 al 30 de octubre
8	26 de octubre	27 de octubre	31 de octubre al 1 de noviembre

Nº	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT
9	28 de octubre	29 de octubre	2 al 6 de noviembre*
10	2 de noviembre	3 de noviembre	7 al 8 de noviembre
11	4 de noviembre	5 de noviembre	9 al 13 de noviembre
12	9 de noviembre	10 de noviembre	14 al 15 de noviembre
13	11 de noviembre	12 de noviembre	16 de noviembre**

* Concluye precampaña de Diputados.

** Concluye precampaña de ayuntamientos.

36. Que de conformidad con el artículo 39, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Radio y televisión en Materia Electoral, las notificaciones de las pautas se harán con al menos veinte días de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones, y surtirán efectos el mismo día de su realización.
37. Que como lo señala el artículo 6, numeral 5, incisos c), d) y j) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato notificar las pautas y entregar los materiales a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones tengan cobertura en la misma entidad, en donde se celebrará la elección local, así como fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del Instituto en materia de Radio y Televisión, para los actos y diligencias que les sean instruidos.
38. Que las pautas específicas que se aprueban mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el Comité de Radio y Televisión, como lo señalan los artículos 183, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 33, numeral 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

39. Que para tales fines, este Consejo General instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto para que, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 49 y 51, numeral 1, incisos c) y f) de la Ley Comicial, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, defina los espacios de las pautas autorizadas mediante el presente Acuerdo que corresponderán a cada autoridad electoral a la que este Consejo General asigne tiempos del Estado.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1, inciso a); 168, numerales 1 y 4 y 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, inciso a); 7, numeral 1; 12; 13 y 18 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el criterio general de distribución de tiempos del Estado aplicable al periodo de precampaña en procesos electorales locales cuyas Jornadas Comiciales sean coincidentes con la federal, que no se desarrollen simultáneamente, para el cual se destinarán a los partidos políticos treinta minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

SEGUNDO. Se aprueba en términos de lo expuesto en los Considerandos 14 y 15 del presente Acuerdo que este Consejo General ejerza la facultad de atracción dispuesta en el artículo 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO. Se aprueba el modelo de pauta para la transmisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federales y locales, durante el periodo de precampaña para el Proceso Electoral local en el estado de

Guanajuato, la cual acompaña al presente instrumento y forma parte del mismo para todos los efectos legales conducentes.

CUARTO. Se aprueba el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos para el periodo de precampaña del Proceso Electoral local en el estado de Guanajuato; mismas que acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.

QUINTO. Se aprueba el calendario para la entrega de materiales y órdenes de transmisión, a que se refiere el presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que ponga a disposición y entregue, de ser el caso, a través del Vocal Ejecutivo que corresponda, las órdenes de transmisión y los respectivos materiales, a las emisoras respectivas en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo y en el Reglamento de la materia.

SÉPTIMO. La asignación de los tiempos en radio y televisión surtirá efectos a partir del inicio de la precampaña respectiva. Sin embargo, la transmisión efectiva de los mensajes de las autoridades electorales dependerá de la remisión oportuna de sus promocionales conforme a las especificaciones técnicas aprobadas en el ACRT/41/2013, considerando los plazos previstos para la notificación de materiales.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique el presente Acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Guanajuato, a las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el catálogo aprobado para el Proceso Electoral Local 2014-2015 en el estado de Guanajuato y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos legales a que haya lugar.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunique el presente Acuerdo al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato para que éste lo notifique oportunamente a los partidos políticos que participarán en el Proceso Electoral local en el estado de Guanajuato.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 3 de septiembre de dos mil catorce, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**